



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130109135 DEL 17-10-2019

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213071 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### 1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "*Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017<sup>3</sup>, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado<sup>4</sup> ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "*y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto*", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130016755 del 18 de marzo de 2019<sup>5</sup> se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 213071, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No.20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión del aspirante **JHON JAIRO LEIVA BISBICUTH**, identificado con la C.C. No. 1.032.363.155, quien ocupó la posición No. 8 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "**CERTIFICACIÓN DE CONTRATO CON LA DIRECCIÓN GENERAL**

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

<sup>3</sup> Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

<sup>4</sup> Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

<sup>5</sup> Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213071 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO: NO ESPECÍFICA OBJETO, NIVEL. NO ESTÁ APOSTILLADA. LA CERTIFICACIÓN DE LA MAESTRÍA NO INDICA QUE ESTÁ GRADUADO"**

A través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213071 por parte del aspirante, el cual fue comunicado el 12 de julio de 2019, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 9 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JHON JAIRO LEIVA BISBICUTH** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello, el día 26 de julio de 2019 bajo el radicado No. 20196000697102, en el cual manifiesta que se presentan algunos errores en los argumentos que soportan la solicitud de su exclusión:

**"1. ERROR EN LA JUSTIFICACIÓN QUE NO SE ACREDITÓ EN LA EDUCACIÓN FORMAL EL GRADO DE MAESTRIA PARA EXCLUIR**

*El artículo 19 del acuerdo 542 de 2015, que es la norma especial que regulaba la convocatoria de la CNSC de 2015 establece al respecto de la certificación de la educación "los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificados de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto." De esta forma queda demostrado que JOHN JAIRO LEIVA BISBICUTH, cumplió con lo previsto en el acuerdo 542 de 2015, POR LO TANTO SE SOLICITA SE REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO 20192130011524 DE 28 DE JUNIO DE 2019, por el que se excluye de la lista de elegibles al señor JHON JAIRO LEIVA, DADO QUE COMO SE HA INDICADO QUE ES UNA DECISIÓN PRESUNTAMENTE ILEGAL."*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...]"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que interveña en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213071 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

*procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213071.**

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 213071, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Subdirección del Talento Humano

**Propósito principal del empleo:** Apoyar a la Subdirección del Talento Humano en la consolidación de las encuestas de servicio, actualización de bases de datos, elaboración de las especificaciones técnicas de los contratos de actividades de Bienestar e Incentivos y organización logística de las actividades de Bienestar e incentivos.

**Requisitos de Estudio: Título Profesional en:** Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Relaciones Industriales, Administración de Recursos Humanos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Requisitos de Experiencia:** Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.

**Equivalencia:**

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.
3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.

**Funciones:**

1. Mantener actualizadas las bases de datos de Bienestar, estímulos e incentivos con la oportunidad y calidad requeridas.
2. Elaborar las especificaciones técnicas de las actividades de Bienestar, estímulos e incentivos a contratar, de acuerdo con las normas de contratación y los procedimientos vigentes establecidos en el sistema de Gestión de Calidad.
3. Apoyar a la Subdirección del Talento Humano en organización, coordinación y logística de las actividades de Bienestar que le sean asignadas.
4. Participar en las actividades de Bienestar que le asigne su jefe inmediato verificando que se realicen de acuerdo con lo programado y presentar los informes correspondientes con la calidad y oportunidad requerida.
5. Aplicar los instrumentos técnicos para la evaluación de las actividades de Bienestar y elaborar el informe final con la calidad oportunidad requerida.
6. Proyectar los estudios e informes periódicos y requeridos sobre los diferentes aspectos relacionados con Bienestar, incentivos y clima laboral de acuerdo con instrucciones del superior inmediato.
7. Proyectar los actos administrativos y demás documentos de competencia del área, respetando el procedimiento respectivo y con la oportunidad requerida.
8. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
9. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
10. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
11. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213071 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

#### 4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, el aspirante aportó Diploma que otorga el título profesional de Administrador de Empresas con fecha 30 de octubre de 2010, el cual es válido toda vez que certifica el requisito mínimo de educación exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 213071.

Adicionalmente, el aspirante allega documento en el que se indica "Se deja constancia que el Administrador de Empresas, LEIVA BISBICUTH, Jhon Jairo (DNI No. 94.151.439) ha finalizado la Maestría en Recursos Humanos, habiendo iniciado el trámite de título de la citada Carrera" expedida por la Directora Administrativa de la Escuela de Estudios de Posgrado de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

#### 5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

En lo que respecta al requisito de experiencia, a continuación se relacionan los documentos allegados por el aspirante:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencias:</b></p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b></p> <p>Certificación CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TALENTO HUMANO de la Secretaría Distrital de Integración Social, desde el 19 de febrero de 2015 hasta el 18 de enero de 2016.</p> <p><b>Documento No. 2:</b></p> <p>Certificación emitida por LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA de la ciudad autónoma de Buenos Aires.</p> <p><b>Documento No. 3:</b></p> <p>Certificación emitida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Contrato de Prestación de Servicios en el cual "Prestó apoyo profesional al desarrollo de actividades organizacionales, requeridos para el funcionamiento de los establecimientos educativos de la SED" desde el 2 de mayo de 2011 hasta el 13 de febrero de 2012.</p> <p>No obstante, en la certificación se indica que el contrato tuvo una suspensión de 30 días, por lo que se resta este tiempo del total de experiencia profesional acreditada.</p>	<p><b>Documento No. 1: Válido</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia profesional, toda vez que es posterior a la obtención del título profesional de Administrador de Empresas del 30 de octubre de 2010.</p> <p><b>Experiencia profesional: 10 meses y 28 días</b></p> <p><b>Documento No. 2: No Válido.</b></p> <p>El documento no es válido para acreditar experiencia profesional, al no contar con fecha de inicio y fecha de finalización, objeto ni funciones, además el documento no se encuentra apostillado o legalizado tal como lo exige el parágrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015 de la CNSC que establece:</p> <p><i>"Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N° 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores."</i></p> <p><b>Documento No. 3: Válido.</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia profesional toda vez que es posterior a la obtención del título profesional de Administrador de Empresas del 30 de octubre de 2010.</p> <p><b>Experiencia profesional: 8 meses y 11 días</b></p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213071 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p><b>Documento No. 4:</b></p> <p>Certificación de experiencia emitida por el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, Contrato de Prestación de Servicios con objeto: "Realizar las actividades del clima organizacional requeridas por el Área Corporativa de la entidad en el cumplimiento del fortalecimiento Institucional del proyecto 298" desde el 8 de marzo de 2011 hasta el 7 de noviembre de 2011.</p> <p><b>Documento No. 5:</b></p> <p>Certificación emitida por ACTIVOS S.A, en la cual se desempeñó como "PRACTICANTE" durante el 22 de septiembre de 2009 al 21 de marzo de 2010.</p>	<p><b>Documento No. 4: Válido</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia profesional toda vez que es posterior a la obtención del título profesional de Administrador de Empresas del 30 de octubre de 2010.</p> <p><b>Experiencia profesional: 7 meses y 25 días.</b></p> <p><b>Documento No. 5: No Válido</b></p> <p>El documento no es válido para acreditar experiencia profesional toda vez que es anterior a la obtención del título profesional de Administrador de Empresas del 30 de octubre de 2010.</p> <p><b>Total experiencia profesional: 27 meses y 4 días</b></p>

Como quiera que el aspirante acredita únicamente 27 meses y 4 días de experiencia profesional, el Despacho procede a analizar la posibilidad de aplicar alguna de las equivalencias previstas por la OPEC:

**"Equivalencias:**

1. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.*
2. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.*
3. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional." (Subrayado fuera del texto).*

En este sentido, y como se mencionó en líneas anteriores, el aspirante aportó documento mediante el cual se deja constancia que ha finalizado la Maestría en Recursos Humanos, habiendo iniciado el trámite de título de la citada carrera proferido por la Universidad de Buenos Aires, respecto de la cual no se puede inferir que en efecto existió un grado de la misma, pues únicamente certifica que se ha iniciado el trámite de título de la maestría. Por lo tanto, la constancia de la maestría aportada no es válida para la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC por cuanto las mismas exigen la acreditación de un título ya sea de postgrado o de una profesión adicional.

De otra parte, en el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, el aspirante, dentro de los anexos, aporta el título de *Maestría en Recursos Humanos* que obtuvo en el exterior y la convalidación del mismo proferida por el Ministerio de Educación Nacional, documento que no puede ser tenido en cuenta para la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC toda vez que fue allegado en forma extemporánea. Al respecto el artículo 21 del Acuerdo 542 de 2015 de la CNSC establece: "No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes"

Por último, el aspirante refiere presuntas irregularidades en el plazo para proferir el acto administrativo de exclusión al manifestar: "Mediante resolución 20192130016755 de 18 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la lista de elegibles de la convocatoria 328 de 2015 (cargo 213071), indicando en su artículo tercero que la comisión de personal de la entidad nominadora contaría con 5 días hábiles para solicitar la exclusión de seleccionados de la lista de elegibles, es decir que el ente nominador contaba con el plazo hasta el 26 de marzo para poder pronunciarse sobre esta exclusión, situación en la que obró un procedimiento irregular, en tanto, es hasta el 12 de julio que se le notifica al señor Jhon Jairo Leiva Bisbicuth la notificación de la exclusión de la lista."

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213071 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

Al respecto, se evidencia que la lista de elegibles, Resolución No. 20192130016755 – CNSC del 18 de marzo de 2019, fue publicada el 29 del mismo mes y año, y la Comisión de Personal de la Entidad presentó la solicitud de exclusión del aspirante el día 5 de abril de 2019 bajo el consecutivo No. 20196000373002, es decir, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles que prevé el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 en los siguientes términos:

*"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella (...) (Subrayado fuera del texto).*

La oportunidad de la solicitud de exclusión elevada por parte de la Comisión de Personal fue analizada en el Auto No. CNSC - 20192130011524 del 28-06-2019 por el cual se dio inicio a la actuación administrativa con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante frente al empleo al cual se inscribió, otorgándole la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Por lo anterior, con el referido acto administrativo se verificó la oportunidad de la presentación de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad, y a través de la presente resolución se decide de fondo la solicitud de exclusión del aspirante. En este sentido, no procede la solicitud de nulidad ni la revocatoria del Auto No. CNSC - 20192130011524 del 28-06-2019 que dio inicio a la presente actuación administrativa.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JHON JAIRO LEIVA BISBICUTH** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016755 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC No. 213071, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que no cumple con el requisito de experiencia ni con las equivalencias previstas en la OPEC referida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016755 del 18 de marzo de 2019, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
8	1.032.363.155	JHON JAIRO	LEIVA BISBICUTH

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JHON JAIRO LEIVA BISBICUTH**, al correo electrónico [jhonleivab@gmail.com](mailto:jhonleivab@gmail.com) registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el **recurso de reposición**, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **JHON JAIRO LEIVA BISBICUTH** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [cmpinilla@sdh.gov.co](mailto:cmpinilla@sdh.gov.co) y [ocruz@sdh.gov.co](mailto:ocruz@sdh.gov.co).

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011524 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213071 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra *MS*  
Revisó: Carolina Martínez Cantón *CM* / Claudia Lucía Ortiz *CL*